



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –  
TOLIMA  
ACTA No. 9  
Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	<b>04 de febrero de 2020</b>
Inicio:	<b>14:50 horas</b>
Finalización:	<b>15:10 horas</b>

Se instaló y declaró abierta de forma múltiple, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por por **Sandra Milena Vargas Flórez** en la radicación 73001-33-33-003-**2019-00165-00**, contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**1. ASISTENTES**

**1.1. PARTE DEMANDANTE**

- **APODERADO:** AURA NATHALY CÁRDENAS RODRÍGUEZ identificada con C.C. 38.211.768 de Ibagué y T.P. 207.327 del C.S. de la J.

**1.2. PARTE DEMANDADA**

- **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - APODERADA:** YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ, identificada con C.C. 40.927.890 de Riohacha y T.P. 93.902 del C.S. de la Judicatura.

Se deja constancia de la no comparecencia de la representante del Ministerio Público, en ninguna de las radicaciones.

Se reconoció a la abogada AURA NATHALY CÁRDENAS RODRÍGUEZ como apoderada sustituta de la parte demandante, así como a la abogada YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ, de conformidad con los poderes de sustitución allegados a la presente diligencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

**2. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

### 3. EXCEPCIONES PREVIAS

La apoderada judicial de la parte demandada desistió de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva. El Despacho aceptó el desistimiento.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

### 4. FIJACION DEL LITIGIO.

#### Hechos sobre los que no hay controversia (fol. 6-7):

Es indicado por la señora Jueza que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda y la contestación de la demanda, siendo tal los hechos 3, 4 y 5 en los que refiere que la señora Sandra Milena Vargas Flórez solicitó el **17 de diciembre de 2014** el reconocimiento y pago de cesantías definitivas, las cuales fueron reconocidas en **Resolución No. 0854 del 3 de marzo de 2016** y quedaron a disposición de la demandante el **18 de julio de 2016** y el hecho 7 en lo que refiere a la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías que hizo el **28 de agosto de 2018**, la cual fue negada mediante el acto administrativo ficto que aquí se demanda.

#### Problema jurídico a resolver

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico se centrará en resolver si la demandante, en su condición de docente oficial, tiene derecho a que la entidad demandada le reconozca y pague la sanción moratoria consagrada en la Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006, por el pago tardío de sus cesantías definitivas.

**Surtido el traslado:** La apoderada de la parte demandada solicita se incluya dentro de la fijación del litigio la fecha en que la docente radicó la solicitud del reconocimiento de la prestación y si se trató de cesantía parcial o definitiva, por cuanto del certificación de salarios del 2018.

Ante la advertencia realizada por la apoderada de la parte demandante, la señora jueza accede incluir en la fijación del litigio y por ende, como objeto de debate probatorio, establecer cuándo se solicitó el reconocimiento y pago de las cesantías la demandante y qué clase de cesantías solicitó. En lo demás, se mantiene la fijación inicial.

Constancia: Las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

### 5. CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia, la señora Jueza manifiesta que no es posible considerar conciliación frente a la legalidad del acto administrativo sino sólo frente a su contenido económico, concediendo seguidamente el uso de la palabra a las demandadas para que se pronuncien sobre las posibles fórmulas de arreglo.

La apoderada judicial de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, manifiesta que ante la falta de claridad de la situación fáctica del actor, manifiesta no proponer formula conciliatoria.

Ante la falta de ánimo conciliatorio por la parte demandada, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

## **6. MEDIDAS CAUTELARES**

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

## **7. DECRETO DE PRUEBAS**

### **7.1. Parte demandante:**

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda Fol. 20-27

### **7.2. Parte demandada**

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

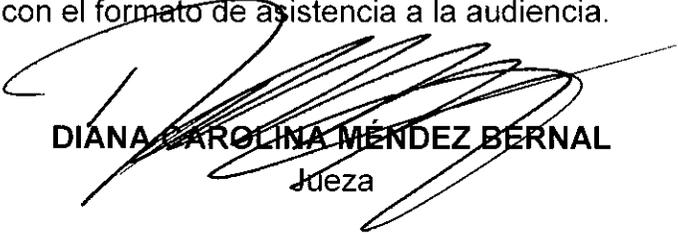
### **7.3. Prueba de Oficio**

Requerir al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA para que allegue el expediente administrativo que contiene los antecedentes del acto acusado, con carácter especial la petición que le dio origen la **Resolución No. 0854 del 3 de marzo de 2016.**

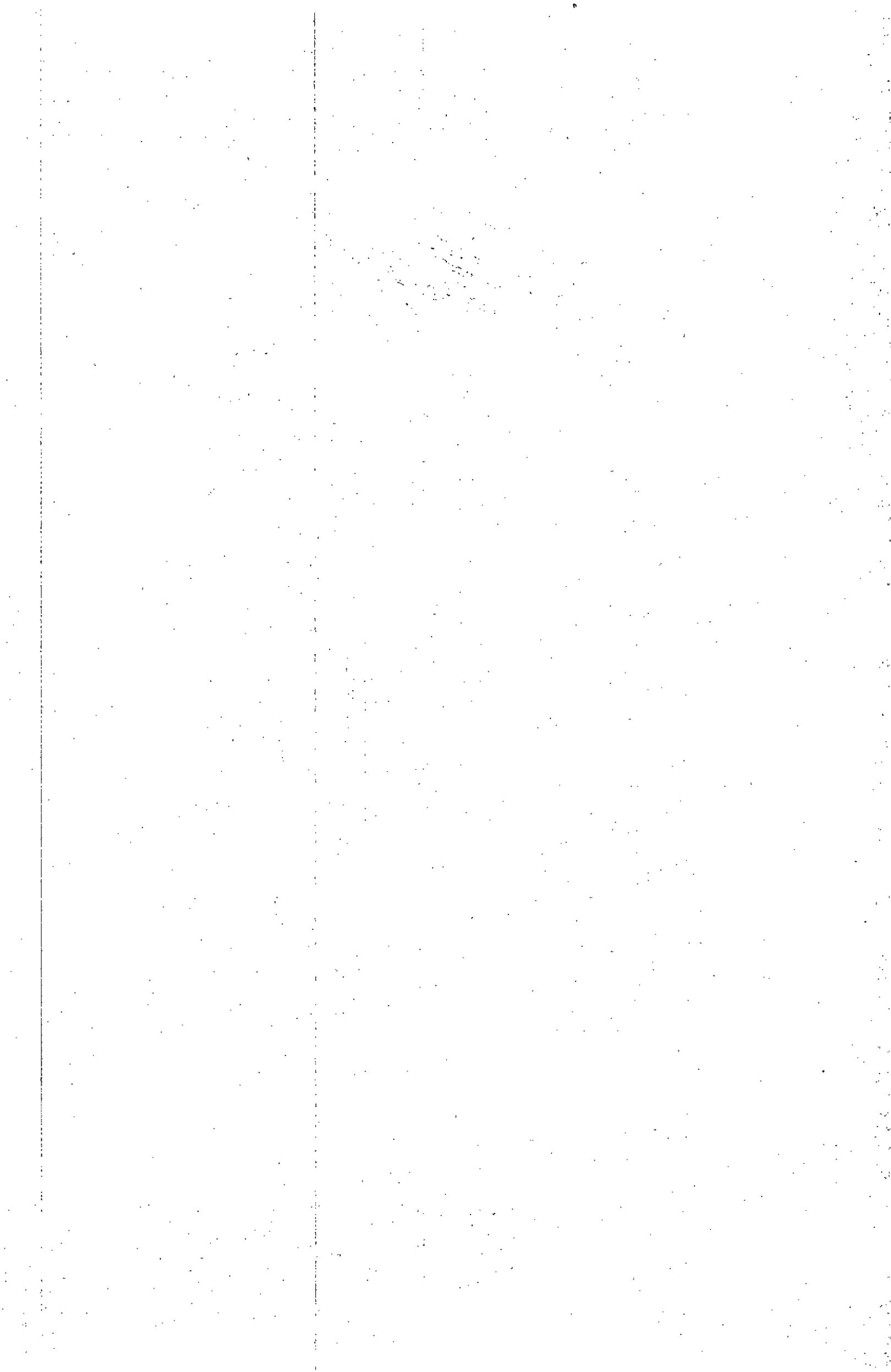
Por secretaría elabórese el oficio para que la apoderada judicial de la parte demandada, sea quien se encargue de dar trámite a lo aquí solicitado.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.

  
**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
Jueza

**VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ**  
Secretaria Ad-hoc





Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

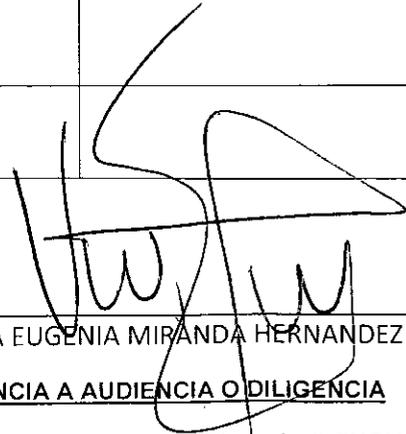
1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	SANDRA MILENA VARGAS FLÓREZ
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	73001-33-33-003-2019-00165-00
Fecha	04 DE FEBRERO DE 2020
Hora de Inicio	14:50 horas
Hora de finalización	15:10 horas

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico LEGIBLE	Teléfono	Firma
Año Nathaly Cardenas	38211368 207-327	APO. Pate dte.	Cra 2 N - 11-70 C. C. San Miguel.	notificacionesibague @siruldobogados.com.co	3193920733	Nathaly Cardenas
Sandra Milena Vargas Flórez	40.927890 93-902	Apodada Tomar	Calle 37 ana 5 Local 110 Edif. Fortainrebla.	procuraduriaibague@procuraduria.gov.co	300587500	fe.

La Secretaria Ad Hoc,



VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNANDEZ

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA